

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN
DEL PGOU DE CÁRTAMA PARA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL SECTOR UE E-22,
FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA (EA/MA/06/18)**

La Ley 7/2007, de 9 de diciembre, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la comunidad autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la citada Ley se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio de España un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone al ordenamiento interno la Directiva 2011/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía señala en su apartado quinto que corresponde al titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 342/2012.

Por esto, y de acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14
29.071 Málaga. ESPAÑA
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:04	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	640xu702KEI3EPzdIEJM5IeTJbC3/z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El objeto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Cártama que se plantea es la alteración de la ordenación de la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado, UE E-22, sustituyendo el uso industrial actualmente recogido en el PGOU y destinándolo a parcelas de uso característico terciario, con dotaciones, equipamiento y áreas libres. Se incorpora la dotación detallada, con lo que el suelo quedará clasificado como Suelo Urbano Consolidado.

El desarrollo urbanístico circundante, de carácter netamente residencial y el desmantelamiento del antiguo complejo de cítricos que existía en el ámbito, lleva a los propietarios a plantearse un nuevo uso acorde con los modelos de habitabilidad actuales, alejando los usos residenciales e industriales. Se propone implantar un complejo de uso terciario que sirva al municipio como polo de atracción e implantación de empresas y negocios, centros de logística, almacenes de servicios, comercio, ocio, etc.

El ámbito tiene una superficie de 27.277,93 m², que se reducen a 24.116,51 m², una vez deducida la correspondiente al Dominio Público Hidráulico y su zona de servidumbre, que se clasifican como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. La edificabilidad propuesta para uso terciario es de 0,6 m²t/m²s (14.469,91 m²). Se prevén cesiones para Sistema General de Espacios Libres (20% del total, 4.823,30 m²) y para equipamiento (8% de la superficie del sector, 1.929,32 m²), así como viario (7.200,03 m²) y sistema de servicios urbanos (84,16 m²)

En aplicación del artículo **40.2.b)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, resulta que la presente Innovación del PGOU de Cártama se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, dado que se trata de una modificación que afecta a la ordenación estructural de un instrumento de planeamiento general, que altera el uso global en una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 26 de enero de 2018 se recibe solicitud del Ayuntamiento de Cártama para inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación del PGOU de Cártama relativa a la modificación de la ordenación del ámbito UE-E-22, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

A la solicitud le acompaña el documento inicial estratégico y el borrador de la innovación, en los términos contemplados en los artículos 38.1 y 40.7 de la ya citada Ley 7/2007. Una vez evaluada que la documentación técnica se encontrase completa, el 6 de febrero de 2018 se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica.

Las consultas efectuadas a las administraciones públicas afectada y personas interesadas sobre el documento inicial estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 38.2 y 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, han sido las que siguen:

Organismo consultados	Fecha de respuesta
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	07.02.2019
Servicio de Gestión del Medio Natural	—



Departamento de Vías Pecuarias	12.03.2018
Departamento de Calidad del Aire	16.01.2019
Departamento de Residuos y Calidad de Suelos	13.09.2019

3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

3.1- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:04	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	640xu702KEI3EPzdIEJM5IeTJbC3/z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:04	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	640xu702KEI3EPzdIEJM5IeTJbC3/z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS RESEÑABLES A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:04	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	640xu702KEI3EPzdIEJM5IeTJbC3/z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con los anexos II.B y II.C de la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como con el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el estudio ambiental estratégico se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe hallarse la alternativa cero, entendida como la no modificación del planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan.

El documento inicial estratégico incluye la descripción de 4 alternativas, que se resumen a continuación.

- Alternativa 0.- Plantea la no realización de ninguna actuación, permaneciendo la unidad de ejecución en el estado físico y material que presenta en la actualidad. Esta opción se rechaza por ser perjudicial para el ámbito y el entorno próximo. Aunque se llevaran a cabo labores de limpieza y mantenimiento, el ámbito permanecería en un estado marginal.
- Alternativa 1.- Propone el desarrollo del sector con el uso industrial que actualmente tiene asignado. Se señala que, hasta hace poco tiempo, existía un complejo industrial de cítricos que fue desmantelado por su cercanía a las zonas residenciales que lo fueron rodeando. Se valora que promover un desarrollo de carácter industrial sería contraproducente para el entorno residencial y generaría más problemas medioambientales.
- Alternativa 2.- Se plantea la modificación del uso característico del sector a residencial. El documento ambiental señala que el municipio de Cártama tiene una amplia reserva de vivienda a corto y medio plazo, por lo que no es necesario promover este modelo. Se descarta esta opción por criterios de oportunidad y por su mayor incidencia ambiental.
- Alternativa 3.- Se trata de la alternativa finalmente adoptada. Se propone la implantación de un complejo urbanístico enfocado en usos y actividades de carácter comercial, oficinas, almacenes logísticos implantación de pequeñas y medianas empresas del sector servicios, etc. El complejo se basará en un desarrollo edificatorio sostenible, de baja densidad y atendiendo a las inquietudes y propuestas urbanísticas actuales: respeto por el medio ambiente, calidad arquitectónica y relación con los espacios libres exteriores. Se regenerará el entorno del cauce del Arroyo Guillén, en el límite este del sector, con un carácter de corredor verde que conectará con el espacio libre y equipamiento local proyectado al norte del sector.

No obstante, **el estudio ambiental estratégico a elaborar deberá corregir y profundizar el análisis de alternativas presentado**, al menos, en los siguientes aspectos:

- La que se ha denominado alternativa 0 en el estudio, no es admisible dado que no es ni ambiental ni técnicamente viable. La permanencia por tiempo indefinido de un espacio abandonado rodeado de una zona residencial terminaría obligando al Ayuntamiento a actuar en relación al incumplimiento de los deberes urbanísticos contraídos por el titular. Por ello, esta alternativa no puede ser considerada. La alternativa 0, considerada la de no actuación, es realmente la que se ha denominado en el estudio alternativa 1, es decir, la ejecución de lo actualmente autorizado sin modificar el planeamiento. Por lo demás, se considera que las demás alternativas planteadas son admisibles y la valoración de la denominada alternativa 3 como la más favorable ambientalmente es correcta.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:04	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	640xu702KEI3EPzdIEJM5IeTJbC3/z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- El apartado de identificación y valoración de impactos del estudio ambiental estratégico contendrá el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u tras decisiones estratégicas.
- El estudio contendrá un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se acometió la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudiesen haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

4.2.- Valoración ambiental

El documento inicial estratégico analiza de forma general, en su apartado “Identificación y valoración de impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada”, las principales acciones susceptibles de generar impactos, durante la fase de construcción y durante la fase de funcionamiento, y los factores del medio, tanto físico como socioeconómico, susceptibles de recibir impactos. Seguidamente, el documento realiza una valoración cualitativa de los impactos, destacando los producidos sobre la calidad del medio atmosférico, el medio hídrico, sobre el suelo (edafología y topografía), la fauna, el paisaje, las infraestructuras, el empleo y la economía local, la generación de residuos de la construcción y demolición.

La valoración del impacto global de la actuación se califica como “levemente negativo perfectamente compatible”. No obstante, de acuerdo a los conceptos técnicos establecidos en el Anexo VI de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, debe calificarse como “impacto ambiental moderado”.

El documento ambiental propone medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento y un plan de control y seguimiento de ella actuación, tanto en la fase de obras, como en la fase de funcionamiento. De acuerdo con el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística.

4.3.- Medio hídrico

En el Anexo I del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 07.02.2019, por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial, sobre el borrador de la Innovación del PGOU y el documento inicial estratégico presentados, en relación con los aspectos de su competencia: afecciones al Dominio Público Hidráulico, inundabilidad, abastecimiento, saneamiento, depuración y tratamiento de las aguas residuales.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:04	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	640xu702KEI3EPzdIEJM5IeTJbC3/z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Ayuntamiento de Cártama deberá atender, en la redacción de estudio ambiental estratégico y en el documento urbanístico de la Innovación del PGOU que someta a Aprobación Inicial, lo señalado en el informe citado.

El Ayuntamiento deberá solicitar el informe preceptivo en materia de aguas, que viene recogido en el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento, debiendo remitir, junto a la solicitud de informe, copia de la documentación completa correspondiente a la citada innovación del PGOU, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme a los artículos 27.2 y 35.i de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

El ámbito se encuentra situado en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza, en el sistema de explotación identificado por el Plan Hidrológico vigente como Sistema I.-Serranía de Ronda, Subsistema I-4, cuenca de los ríos Guadalhorce y Guadalmedina. Destaca la presencia del Río Guadalhorce, que discurre a unos 75 metros al sur del ámbito, y el Arroyo Guillén, con el que colinda al este.

Consta en la Administración Hidráulica, y así mismo se aporta en la documentación que acompaña a la Innovación, expediente MA-60390, en el que se emitió informe sobre el Estudio Hidrológico e Hidráulico del cauce afectados al sector UE-E-22 (también se incorpora en el Anexo I de este Documento de Alcance). El citado informe, de fecha 06.10.2016, considera válido el resultado obtenido en el Estudio Hidrológico e Hidráulico para la delimitación técnica del Dominio Público Hidráulico del Arroyo Guillén, sus zonas de protección, así como las zonas de avenida e inundabilidad para el periodo de retorno de 500 años. Así mismo se valoran las medidas que se plantean para evitar la inundabilidad del sector UE-E-22 y su no afección a terceros.

El borrador de la Innovación del PGOU y el Documento Inicial Estratégico incorporan los datos de este informe. Se hace referencia a la exclusión del sector de una superficie de 1.470,92 m² correspondientes al DPH, así como una superficie de 1.690,50 m² correspondientes a su zona de servidumbre, que quedan clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

En cualquier caso, como se concluía en el citado informe de 06.10.2016, la estimación del DPH del Arroyo Guillén es válida para ser utilizada en el deslinde a realizar, en su caso, antes del proyecto de urbanización del ámbito de la innovación.

En el ámbito de las aguas subterráneas, el lugar en el que se proyecta la actuación se encuentra la masa de agua subterránea con el código europeo ES060MSBT060.037. Esta masa presenta un estado cualitativo y cuantitativo MALO, con problemas de sobreexplotación, con procesos de salinización e intrusión marina, contaminación por nitratos de origen agrario y contaminación por fitosanitarios. Por ello, **deberá incorporar un estudio hidrogeológico** que evalúe los impactos sobre dicha aguas, limitándose las acciones que provoquen impactos irreversibles sobre el acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente. El informe propone la adopción de medidas correctoras para mitigar el efecto de sellado del suelo sobre la recarga de las masas de agua subterráneas que deberán introducirse en el Plan y en el estudio ambiental estratégico como normas para los futuros proyectos de urbanización (tratamiento de los espacios libres para que sus superficies sean permeables, minimizando la cuantía de su pavimentación).



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:04	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	640xu702KEI3EPzdIEJM5IeTJbC3/z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.4.- Vías pecuarias

De acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, con fecha 12.03.2018, que se adjunta en el Anexo I de este Documento de Alcance, según la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cártama, aprobada por Orden Ministerial de 12.01.1977 (BOE de 09.02.1977), figura la vía pecuaria nº 5 "Vereda de Pizarra a Málaga".

Esta vía pecuaria no se encuentra actualmente deslindada, si bien según la estimación de su trazado realizada por el Departamento de Vías Pecuarias, la UE-E-22 no afectaría a la vía pecuaria "Vereda de Pizarra a Málaga".

4.5.- Contaminación atmosférica, acústica y lumínica

De acuerdo con el informe del Departamento de Calidad del Aire, de fecha 16.01.2019, una vez analizada la documentación presentada y dadas las características de la actuación, no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústico y lumínica.

4.6.- Residuos y suelos contaminados

En materia de residuos y suelos contaminados, de acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de fecha 13.09.2019, que se adjunta en el Anexo I del presente Documento de Alcance, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Normativa de aplicación

En el texto del denominado "Documento Estratégico Ambiental" (Documento Inicial Estratégico, de acuerdo a la denominación establecida en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*) se cita normativa derogada en materia de residuos; concretamente la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*; que fue derogada por la vigente *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la Innovación propuesta se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:04	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	640xu702KEI3EPzdIEJM5IeTJbC3/z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora (el Catálogo de empresas gestoras de residuos peligrosos en Andalucía está disponible la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente), así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados tanto en la "fase de construcción" como en la "fase de funcionamiento" establecidas en el documento ambiental, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Según establece el artículo 3.s) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de la obra de urbanización derivada del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:04	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	640xu702KEI3EPzdIEJM5IeTJbC3/z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

En los suelos objeto de la modificación, de acuerdo a lo dispuesto en el documento ambiental aportado, se prevé la demolición de algunas de las instalaciones industriales todavía existentes, suponiendo la generación de residuos de diferente naturaleza (metálicos, vidrios, maderas, plásticos, escombros tipo hormigón, cerámica o tejas). Estos residuos, que se encontrarían en el ámbito de la definición establecida en el artículo 79.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberán ser gestionados adecuadamente, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En caso de que se prevea la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:04	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	640xu702KEI3EPzdIEJM5IeTJbC3/z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

El Art. 55.1 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, establece que la administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación, con el contenido previsto en el Anexo II. En principio, en la documentación aportada, **no se declara que los terrenos objeto de la Innovación hayan sido afectados por actividades potencialmente contaminantes del suelo; no obstante, dado que el suelo acogió actividades industriales de las cuales no se aporta información detallada en el Documento Inicial Estratégico, esto deberá manifestarse expresamente en el Estudio Ambiental Estratégico a elaborar.**

4.7.- En relación con los riesgos geológicos-geotécnicos

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

En la planimetría de información se deberá aportar plano de riesgos geológico-geotécnicos y de riesgo de erosión, debiendo analizarse en el texto del estudio ambiental estratégico los tipos de riesgos geológicos-geotécnicos existentes, estableciendo una clasificación del nivel de riesgo (con una metodología justificada) para los suelos objeto de la innovación.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:04	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	640xu702KEI3EPzdIEJM5IeTJbC3/z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Partiendo de la base de que los crecimientos deben plantearse en suelos donde no existan riesgos elevados, en caso de que el ámbito de la actuación se localice en zonas en las que exista riesgo geológico-geotécnico significativo deberá elaborarse un estudio geológico-geotécnico para que sus resultados puedan tenerse en cuenta en la ordenación y en la distribución de usos.

4.8.- En relación con el cambio climático

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático.

Es por eso que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del citado cuerpo legal, el estudio ambiental estratégico deberá incluir, al menos, los siguientes contenidos:

- a).- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles.
- b).- Las disposiciones precisas para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c).- La justificación de la coherencia del plan con el contenido del Plan Andaluz de Acción por el Clima. En caso de diagnosticarse una incoherencia o desviación con éste, se ajustará de manera que se alcance la finalidad perseguida en el mismo.
- d).- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, considerando la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e).- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de riesgos, el plan considerará los impactos que se enumeran en el artículo 20 de la citada Ley 8/2018, según el área estratégica de adaptación de que se trate.

De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

4.9.- En relación con el patrimonio histórico y los bienes culturales

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto 168/2003, de 17 de junio.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:04	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	640xu702KEI3EPzdIEJM5IeTJbC3/z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En la documentación ambiental se recoge que no hay yacimientos catalogados que vayan a verse afectados por el futuro desarrollo urbanístico que posibilita esta innovación. Empero, habrá de atenderse a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre el hallazgo casual de restos arqueológicos durante el proceso de obra.

4.10.- En relación con el impacto en la salud

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía.
- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El instrumento de planeamiento ha de incorporar la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud, debiendo solicitarse el pertinente informe por parte del Ayuntamiento de Cártama a la Consejería de Salud y Familias una vez se haya procedido a la aprobación inicial de la innovación propuesta.

4.11.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá así mismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquellas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:04	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	640xu702KEI3EPzdIEJM5IeTJbC3/z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

* * * * *

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y par ala realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:04	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	640xu702KEI3EPzdIEJM5IeTJbC3/z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:04	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	64oxu702KEI3EPzdIEJM5IeTJbC3/z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/ Ref:	N/Ref: 2018IR077
SPA/DPA/JAP/016/2018	
ASUNTO: Modificación de la Ordenación de la UE-E-22 de Cártama	
Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

Relativo al expediente de referencia, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la **"Innovación del PGOU de Cártama para modificación de la ordenación de la UE E-22"**, en el t.m. de Cártama (Málaga), respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

El instrumento de planeamiento analizado pretende el cambio de uso de la UE E-22, actualmente industrial, el cual acogió, según se declara, un complejo industrial de cítricos que fue desmantelado por su cercanía a las zonas residenciales circundantes y por la imagen de insalubridad y molestias que producía, a un uso terciario.

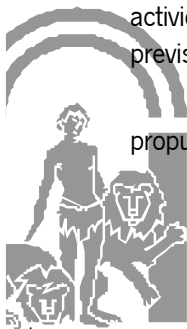
Normativa de aplicación

En el texto del denominado "Documento Estratégico Ambiental" (Documento Inicial Estratégico, de acuerdo a la denominación establecida en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*) se cita normativa derogada en materia de residuos; concretamente la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, que fue derogada por la vigente *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la Innovación propuesta se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá



encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora (el Catálogo de empresas gestoras de residuos peligrosos en Andalucía está disponible la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente), así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados tanto en la "fase de construcción" como en la "fase de funcionamiento" establecidas en el documento ambiental, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Según establece el artículo 3.s) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	13/09/2019 08:59:30	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu887PFIRMA1uGC+SrjirVhrPsH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de la obra de urbanización derivada del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

En los suelos objeto de la modificación, de acuerdo a lo dispuesto en el documento ambiental aportado, se prevé la demolición de algunas de las instalaciones industriales todavía existentes, suponiendo la generación de residuos de diferente naturaleza (metálicos, vidrios, maderas, plásticos, escombros tipo hormigón, cerámica o tejas). Estos residuos, que se encontrarían en el ámbito de la definición establecida en el artículo 79.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberán ser gestionados adecuadamente, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En caso de que se prevea la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las

zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

El Art. 55.1 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, establece que la administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación, con el contenido previsto en el Anexo II. En principio, en la documentación aportada, no se declara que los terrenos objeto de la Innovación hayan sido afectados por actividades potencialmente contaminantes del suelo; no obstante, dado que el suelo acogió actividades industriales de las cuales no se aporta información detallada en el Documento Inicial Estratégico, esto deberá manifestarse expresamente en el Estudio Ambiental Estratégico aportado.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 951038247 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	13/09/2019 08:59:30	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu887PFIRMA1uGC+SrjirVhrPsH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº:	VP 98/18	Fecha:	12 de marzo de 2018
ASUNTO:	S Ref.: SPA/DPA/JAP/016/2018		
Remitente:	SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS-DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS		
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		

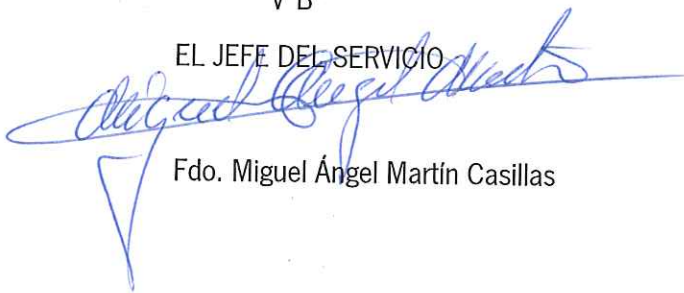
Adjunto se remite informe de vías pecuarias, solicitado con fecha de 7/2/2018, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU de Cártama por modificación de la ordenación de la UE-E-22.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO


Fdo. Eugenio Hornero Díaz

VºBº

EL JEFE DEL SERVICIO


Fdo. Miguel Ángel Martín Casillas

Fecha:

Recibí:


12.3.18

COMUNICACIÓN INTERIOR



28778

**INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN A LA "Innovación del PGOU de Cartama
para modificación de la ordenación de la UE-E-22 (VP 098/18)**

Con fecha 6 de marzo de 2018 se recibe en el Departamento de Vías Pecuarias una comunicación de régimen interior, procedente del Servicio de Protección Ambiental en la cual solicita informe referente a la Modificación del PGOU de Cártama para el cambio de ordenación de la UE-E-22, de uso industrial a uso terciario.

Según la Orden de 12 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cártama, publicada en el BOE de 9 de febrero de 1977, figura la vía pecuaria nº 5 "Vereda de Pizarra a Málaga", clasificada como excesiva y reduciéndose su anchura de 20,89 a 10 metros y enajenándose el sobrante.

Esta vía pecuaria no se encuentra actualmente deslindada, si bien se ha realizado la estimación de su trazado, ya que se considera desde este Departamento, la existencia de suficientes elementos para ello. Los trazados estimados de las vías pecuarias lo serán en precario y podrán sufrir alguna variación en el procedimiento del deslinde en el que quedarán definidos sus límites de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias.

Consultada la documentación aportada y según la estimación realizada, la UE E-22 no afectaría a la vía pecuaria Vereda de Pizarra a Málaga.

La Asesora Técnico
Departamento Vías Pecuarias



Código:640xu04005NIYSxuHczkckrUvuioP+.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	640xu04005NIYSxuHczkckrUvuioP+	PÁGINA	1/1

Su Ref.:	SPA/DPA/JAP/016/2018	Fecha:	Pié de firma electrónica
Asunto:	MOD. PGOU CÁRTAMA UE E-22		
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE		
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL		

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación prevista en la Unidad de Ejecución en cuestión, una vez analizada la documentación aportada y dada las características por el uso pretendido y la reducida superficie de la actuación, no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA: 16/01/19

RECIBI: ECO



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu799PFIRMANQuQm6oJBx6Ma1c5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	16/01/2019
ID. FIRMA	640xu799PFIRMANQuQm6oJBx6Ma1c5	PÁGINA	1/1

Nº: MA-65175 (DPH/OLC/tpa) SPA/DPA/JAP/016/2018

FECHA: Pie de firma

ASUNTO: INNOVACIÓN DEL PGOU DE CÁRTAMA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN UE E-22

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS

COMUNICACIÓN INTERIOR



Código:64oxu743BJV82H0sCg3JMNgYoHve05.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	07/02/2019
ID. FIRMA	64oxu743BJV82H0sCg3JMNgYoHve05	PÁGINA	1/1

31694

Nº: MA-65175 (DPH/OLC/tpa) SPA/DPA/JAP/016/2018

FECHA: Pie de firma

ASUNTO: INNOVACIÓN DEL PGOU DE CÁRTAMA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN UE E-22

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS

COMUNICACIÓN INTERIOR



Código:64oxu743BJV82H0sCg3JMNgYoHve05.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	07/02/2018
ID. FIRMA	64oxu743BJV82H0sCg3JMNgYoHve05	PÁGINA	1/1

INFORME TÉCNICO

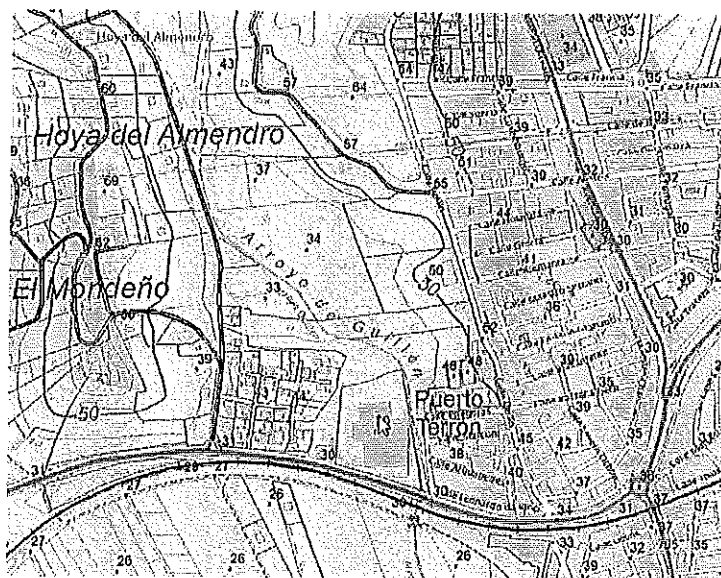
Expediente N°: MA-66175

REFERENCIA SPA: SPA/DPA/JAP 016/2018

Fecha: 23 de Enero 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga.

1. DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente:
Peticionario : Ayuntamiento de Cártama
Fecha Reg. Entrada: 09/03/2018
Municipio: Cártama
Lugar o Paraje: Cártama
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 3 **X** 355502,92 **Y:** 4066485,60
Cauce: Varios
Nº Registro:
Provincia: Málaga
Marge -
n



Localización UE-E-22

2. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Con fecha 9 de Marzo de 2018, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental

Estratégica Ordinaria, al que se hace referencia en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al a la Innovación de la ordenación de la UE-E-22.

Aportan Documento Inicial Estratégico, y el Documento de Innovación.

3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

La pretensión innovación consiste en la alteración de la ordenación de la UE-E-22 vigente en el PGOU, eliminando el uso industrial y destinándola a parcelas de uso exclusivamente terciario con dotaciones de viales, equipamientos y áreas libres dando cumplimiento con la LOUA. El suelo quedará calificado como Suelo Urbano Consolidado.

Se trata de establecer una unidad con uso terciario, que sirva como nuevo sistema para la implantación de empresas y negocios, centros de logística, oficina, almacenes de servicios, comercios, ocio, etc....

A tal efecto, el promotor presenta el Documento Ambiental Estratégico en el que analizan los efectos directos e indirectos sobre todos los componentes de medio ambiente, que se pueden ocasionar con la modificación, para así proponer las medidas protectoras correctoras para su minoración y corrección.

La unidad tiene una superficie de 27.277,93 m², de la que se puede considerar una superficie de 24.116,51 m². En ella, los promotores pretende abandonar el uso industrial, generando una zona que pueda servir a la implantación de nuevas empresas y negocios, centros logísticos, oficinas...

La actuación se localiza en dos parcelas catastrales en el municipio de Cártama, con referencias 5467211UF5656N0001FW, 5467210UF5656N0001TW.

Se contemplan distintas alternativas posibles, con diferente nivel de intervención, que van desde la no intervención sobre el mismo, (alternativa 0), promover un desarrollo industrial de la zona (alternativa 1), promover un desarrollo residencial (Alternativa 2), promover el desarrollo terciario implantando un complejo urbanístico enfocado en usos y actividades de carácter comercial, oficinas, almacenes, logísticos e implantación de pequeñas y medianas empresas del sector servicios, etc. (Alternativa 3)

La Alternativa numero 3, es la que se ha considerado mas efectiva desde el punto de vista ambiental.

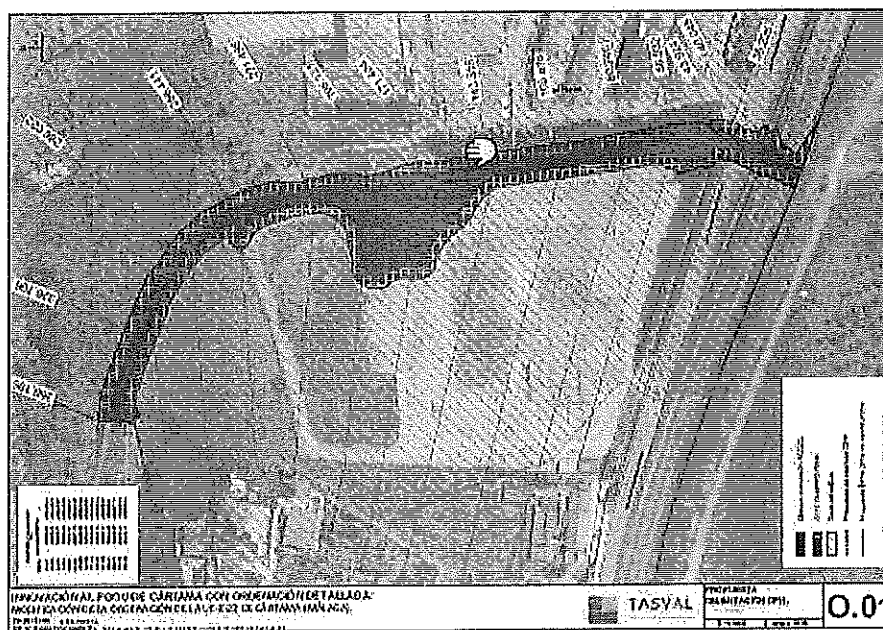
4.- PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc.

El objeto de este informe se centra en determinar si la actuación que pretende el promotor es o no compatible con la legislación vigente en materia de aguas. En general:

- Ley 9/2010, de 30 de Julio de Aguas de Andalucía. (BOJA n.º 155, 9 de agosto de 2010)
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. (BOE n.º 176, de 24 de Julio de 2001).
- Real Decreto 849/1986. de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Del Dominio Público Hidráulico. (B.O.E n.º 103, de 30 de abril de 1986).

El Documento Ambiental Estratégico, incorpora los datos de este informe, por lo que se considera válido el estudio que se hace de la unidad de ejecución. Se hace referencia a la cesión de 1.470,92 m², así como una franja de servidumbre de 1.690,50 m², indicando que estos suelos quedan clasificados como Suelos no Urbanizables de Especial Protección.



En esta zona de servidumbre solo se puede prever usos orientados al fines de paso público peatonal, y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y

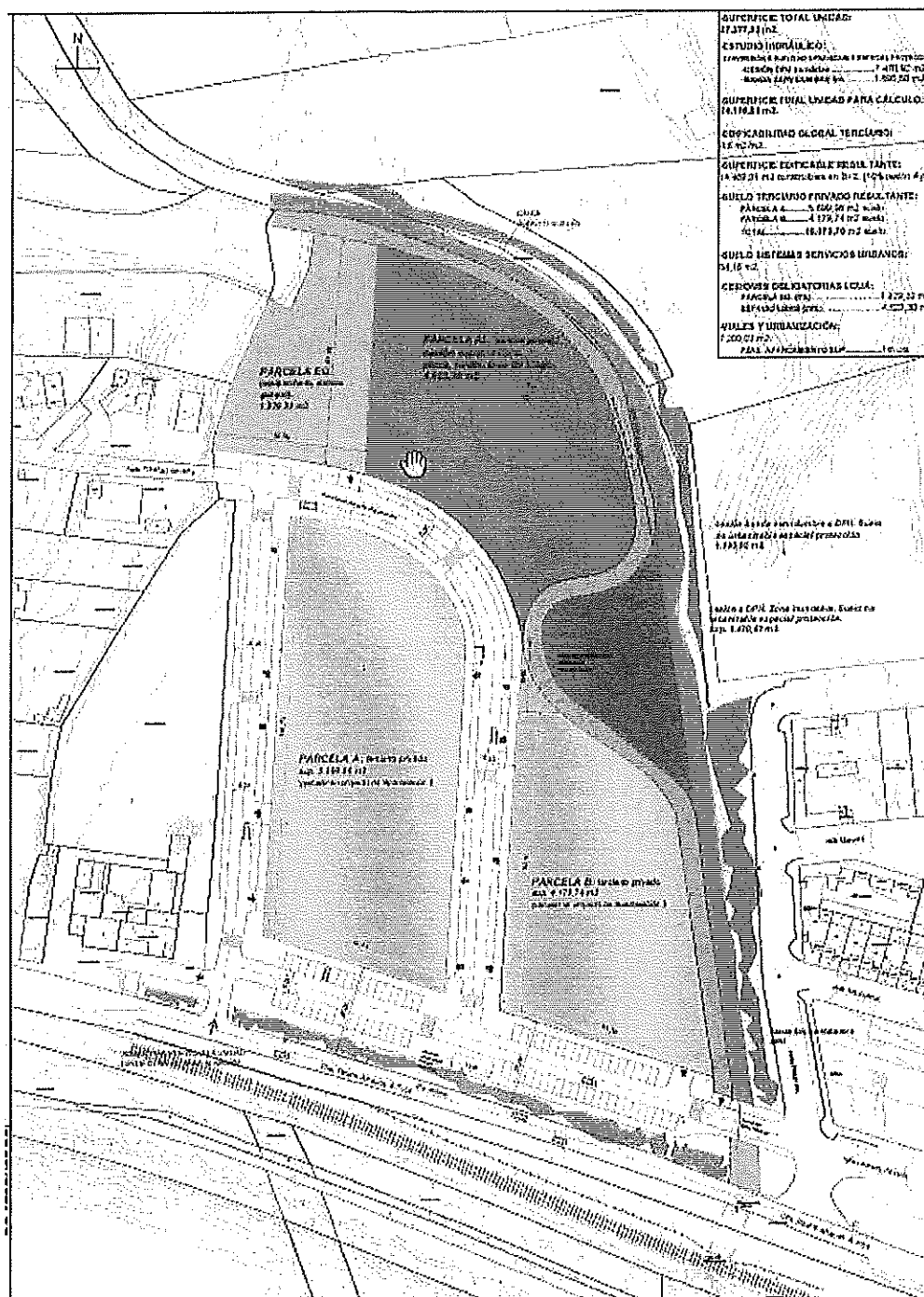
amarre ocasional de embarcaciones, por tanto no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras de plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que implique el establecimiento de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalaciones de viales rodados.

A su vez la zona de policía, con independencia de su clasificación urbanística, que corresponderá a la autoridad competente en ordenación del territorio y planificación urbanística, presenta las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa en materia de aguas.

En cualquier caso, tal y como se concluía en el informe emitido con fecha 7 de Octubre de 2016, la estimación del Dominio Público Hidráulico del Arroyo Guillen es válida para ser utilizada en el deslinde a realizar en su caso, antes del proyecto de urbanización del ámbito de la Innovación-Modificación de Elementos de la UE-E-22 de la estación de Cártama, es por ello que nos remitimos íntegramente a dicho informe anexándolo al presente.

Se debe tener en cuenta que cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitara autorización previa de la administración hidráulica. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la construcción y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración Hidráulica Andaluza podrá autorizar la actuación en el informe en materia.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	07/02/2019
ID. FIRMA	640xu811IEK4QTrH6SHhpqG6LcNvWF	PÁGINA	5/10



Propuesta de ordenación

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	07/02/2019
ID. FIRMA	640xu811IEK4QTrH6SHhpqG6LcNvWF	PÁGINA	6/10

4.3 Riesgos de Inundación

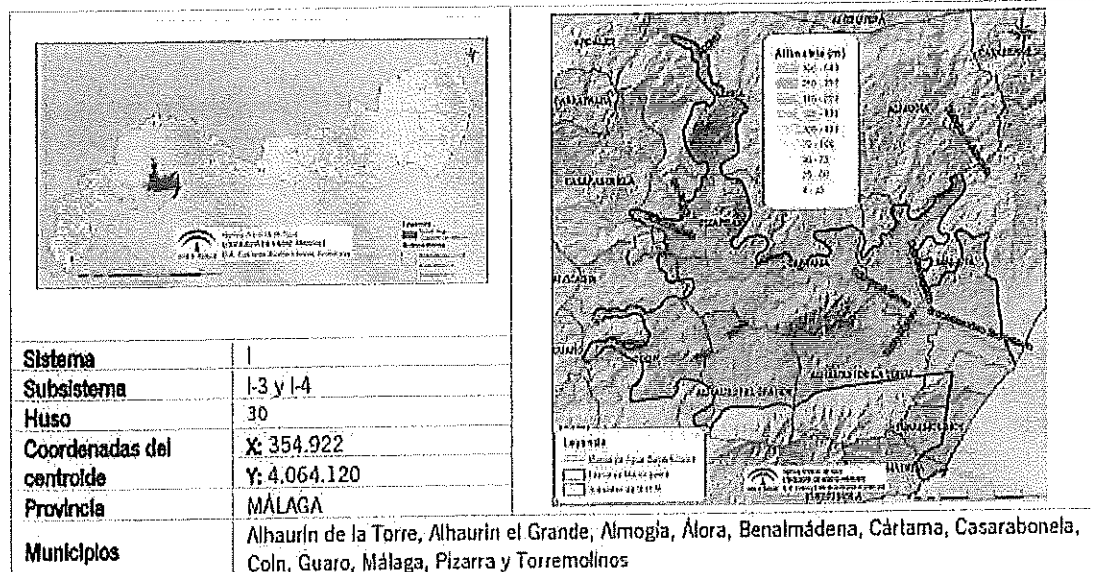
Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto el Real Decreto 21/2016 de 15 de enero por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgos de inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, y Cuenca Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la innovación, esta afectado por la cota de inundabilidad para el retorno de 500 años.

Hasta este punto se ha revisado la situación hidrológico hidráulica, del Arroyo Guillen, y dado que los cálculos y medidas propuestas fueron analizadas en el Informe anteriormente mencionado parece no existir obstáculo alguno a la propuesta que se plantea en el sector, es por ello que se anexa a este documento el informe de fecha 7 de Octubre de 2016, en donde respecto de estas cuestiones ya se hicieron las consideraciones oportunas y para evitar reiteraciones, nos remitimos íntegramente al mismo.

4.4 Masa de agua subterránea.

En el ámbito de las aguas subterráneas, el lugar en el que se proyecta la actuación se encuentra la masa de agua subterránea con código europeo ES060MSBT060.037.





Esta masa de agua presenta un estado cuantitativo y cualitativo, MALO, presentando problemas de acuíferos en sobreexplotación, con procesos de salinización e intrusión marina, contaminación por nitratos de origen agrario, y contaminación por fitosanitarios.

Es por ello que en aplicación a lo dispuesto en el art. 24 del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, los usuarios, adoptaran las medidas necesarias para el cumplimiento de los programas de recuperación.

En este punto, se deberá incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe el impactos sobre dichas aguas, limitándose aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Asimismo, de cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masa de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, de tal manera que incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

En estas masas de agua no se otorgaran nuevos derechos de agua ni podrán inscribirse en el registro de derechos de aguas los aprovechamientos amparados en el art. 54.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas en tanto la circunstancia que ha llevado al deterioro de la masa permanezca, de acuerdo con el art. 54.1 c de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía.

4.4 Abastecimiento de agua

El abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado a través de título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el art. 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

En el documento aportado denominado documento de innovación, se describe en el apartado 10.3 Infraestructuras, 10.3.1 Abastecimiento de aguas, que se cumplirá con lo descrito en los artículos del 196 al 202 de la normativa en cuanto a implantación, afecciones al entorno, caudales, potabilidad, almacenamiento, redes, explotación etc.

En el proyecto de urbanización se regulará pormenorizadamente y se justificará todos los aspectos en cuanto a esta infraestructura.

Por ello, una vez aprobado el Planeamiento propuesto, se deberá actualizar por parte del Ayuntamiento la autorización preceptiva, de la Administración hidráulica, para el abastecimiento de la totalidad del municipio, donde se incluya la demanda del Sector objeto de esta innovación al PGOU.

5.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a

Código:640xu811IEK4QTrH6SHhpqG6LcNvWF. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	07/02/2019
ID. FIRMA	640xu811IEK4QTrH6SHhpqG6LcNvWF	PÁGINA	9/10

través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

En el documento se incluye que para la red de saneamiento se cumplirá con los art. 203 al 211 en cuanto al diseño, implantación, vertidos, gestión, conexiones, depuración, etc. En el proyecto de urbanización se detallarán y justificarán todos estos aspectos acorde a la normativa existente.

Se indica que se prestará especial atención a los vertidos y posible depuración de la Unidad previo a la conexión al saneamiento general del municipio. Como se observa en el Plano de Ordenación, se reserva un espacio para la posible ubicación de depuración enterrada.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

ANEXO: Informe sobre Estudio Hidrológico Hidráulico y de Inundabilidad del sector UE-E-22, del Plan General de Ordenación Urbanística de Cártama (Málaga)

Código:64oxu811IEK4QTrH6SHhpqG6LcNvWF. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	07/02/2019
ID, FIRMA	64oxu811IEK4QTrH6SHhpqG6LcNvWF	PÁGINA	10/10

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Málaga

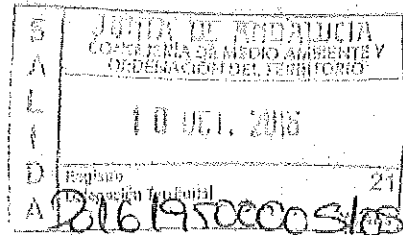
Fecha: 07/10/2016

Ref.: MA-60390

AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 3

Asunto: Remitiendo Informe de Estudio Hidrológico e Hidráulico del cauce afectado al sector UE-E-22 del P.G.O.U., T.M. Cártama (MÁLAGA)



Ajuntó se remite informe de esta Administración Hidráulica Andaluza, al Estudio Hidrológico e Hidráulico del Sector EU-E-22 del Plan General de Ordenación Urbanística de Cártama, presentado por Ricardo Ramos López, en nombre y representación de MAIA CONSULTORES, domiciliado a efectos de notificaciones en C/ Cueva de Menga, 8 29018-Málaga, para su conocimiento y efectos oportunos; así como le dé traslado al interesado.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

c/. Paseo de Reding, 20. 29016 - Málaga
Tel. 951 299 900 Fax 951 299 778

Código:640xu8453QQNQFIiYl0S0ePHWHcRyH. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	07/10/2016
ID. FIRMA	640xu8453QQNQFIiYl0S0ePHWHcRyH	PÁGINA	1/1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Málaga

Fecha: 07/10/2016

AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA

Ref.: MA-60390

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 3

Asunto: Remitiendo Informe de Estudio Hidrológico e Hidráulico del cauce afectado al sector UE-E-22 del P.G.O.U., T.M. Cártama

29570 CÁRTAMA

(MÁLAGA)



Ajunto se remite informe de esta Administración Hidráulica Andaluza, al Estudio Hidrológico e Hidráulico del Sector EU-E-22 del Plan General de Ordenación Urbanística de Cártama, presentado por Ricardo Ramos López, en nombre y representación de MAIA CONSULTORES, domiciliado a efectos de notificaciones en C/ Cueva de Menga, 8 29018-Málaga, para su conocimiento y efectos oportunos; así como le dé traslado al interesado.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

c/. Paseo de Reding, 20. 29016 - Málaga
Tel. 951 299 900 Fax 951 299 778

Código:640xu8453QQNQFIyL0SoePHWHcRyH.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	07/10/2016
ID. FIRMA	640xu8453QQNQFIyL0SoePHWHcRyH	PÁGINA	1/1

ASUNTO: INFORME SOBRE ESTUDIO HIDROLÓGICO-HIDRÁULICO Y DE INUNDABILIDAD DEL SECTOR UE-E-22, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CÁRTAMA, T.M. CÁRTAMA

FECHA: 06/10/2016

CLAVE: MA-60390

1.- INTRODUCCIÓN:

Con fecha 28 de septiembre de 2015 esta Administración Hidráulica Andaluza emitió informe desfavorable sobre estudio hidrológico-hidráulico y de inundabilidad del Sector UE-E-22 del PGOU de Cártama.

Así el 2 de agosto del presente se recibió contestación (redactada por MAIA Consultores) a ese informe, siendo remitida por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico a esta Seretaría General Provincial, en nombre y representación de MAIA CONSULTORES.

El presente informe, contesta única y exclusivamente a los aspectos del estudio hidrológico-hidráulico y a ninguna consideración de ningún tipo más, como las posibles afecciones urbanísticas futuras, ya que esos aspectos serían analizados en su caso, con la procedencia de un informe en materia de Aguas de alguna figura de planeamiento urbanístico sobre el Sector objeto de este Estudio H-H.

El estudio hidrológico e hidráulico posee la finalidad principal de delimitar técnicamente el dominio público hidráulico, sus zonas de protección, así como las zonas inundables con riesgo de avenida e Inundabilidad para el periodo de retorno de 500 años. Así mismo se valoran las medidas de defensa que se plantean en el estudio H-H para evita la Inundabilidad del sector UE-E-22 y su no afección a terceros.

El Sector UE-E-22 está afectado directamente por el Arroyo Guillén, que desemboca en el Río Guadalhorce. Así mismo éste último afecta en su inundabilidad también al ámbito en cuestión.

2.- INFORME:

A continuación se repasan las observaciones emitidas en dicho informe previo, la subsanación presentada por el equipo redactor (MAIA Consultores) y en tercer lugar la valoración que hace la Administración Hidráulica Andaluza.

1.1 Estudio hidrológico

En las versiones anteriores se valido el estudio hidrológico con unos caudales de:

$$Q_{10}= 27,6 \text{ m}^3/\text{s} \text{ y } Q_{500}= 95,9 \text{ m}^3/\text{s}.$$

En esta nueva versión del documento se utilizan los caudales del "ESTUDIO HIDRÁULICO PARA LA PREVENCIÓN DE INUNDACIONES Y PARA LA ORDENACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO GUADALHORCE" código. A2.803.692/0411.

Código:640xu815LTTDMVE0eBhAYUjbx0ZG1. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	07/10/2016
	JUAN IGNACIO DE LUCIO-VILLEGAS MULA		
ID. FIRMA	640xu815LTTDMVE0eBhAYUjbx0ZG1	PÁGINA	1/11

Caudal (m³/s)	2,44	4,2	6,16	9,18	11,77	14,64	22,35	26,00
Período de retorno (años)	2	5	10	25	50	100	500	1000

Para determinar el caudal de máxima crecida ordinaria, se ha desarrollado una gráfica donde el eje de abscisas representa los caudales máximos y el eje de ordenadas los períodos de retorno asociados.

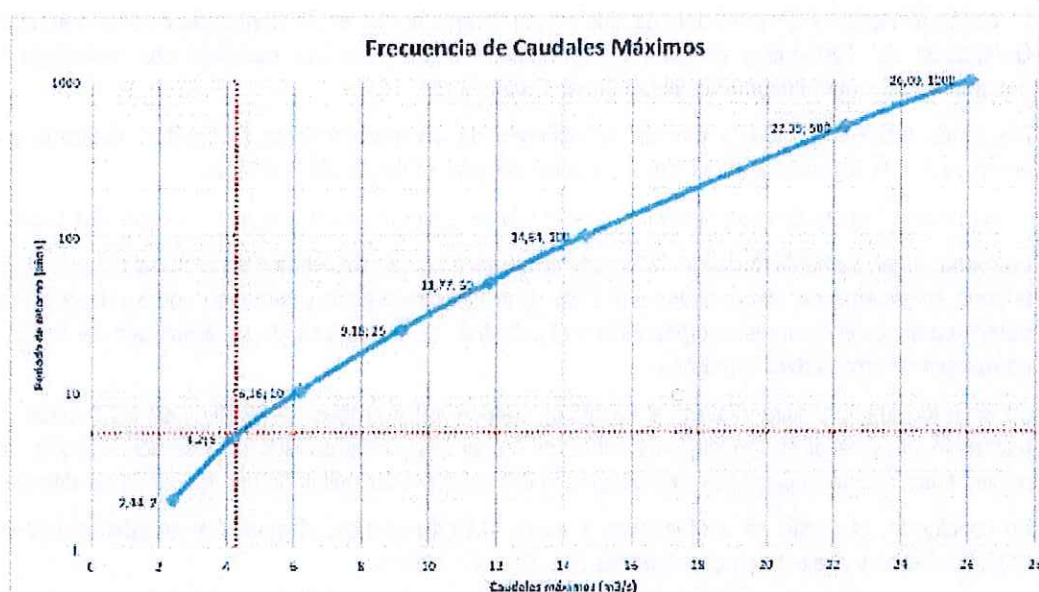
Para determinar el periodo de retorno asociado a la mco se ha seguido la metodología descrita en la "Guía metodológica para el desarrollo del sistema nacional de cartografía de zonas inundables":

$$T(Q_{mco}) = 5 \cdot C_v$$

Donde para la región 61 correspondiente a la zona de Málaga el coeficiente de variación C_v es 1,09.

$$T(Q_{mco}) = 5 \times 1,09 = 5,45 \text{ años}$$

Al entrar en la gráfica con un valor $T = 5,45$ años, obtenemos un caudal $Q = 4,30 \text{ m}^3/\text{s}$.



Siendo los caudales finalmente utilizados para el estudio hidráulico:

T (años)	Q (m³/s)
MCO (5,45)	4,30
10	6,16
500	22,35

Se consideran válidos los caudales de cálculo.

Código:640xu815LTDMVEd0eBhAYUjbx0ZG1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	07/10/2016
	JUAN IGNACIO DE LUCIO-VILLEGAS MULA		
ID. FIRMA	640xu815LTDMVEd0eBhAYUjbx0ZG1	PÁGINA	2/11

1.2 Estudio hidráulico

Observación:

La extensión de la topografía de detalle es del ámbito del sector objeto de ordenación, sin embargo la extensión de los perfiles abarcan una extensión mayor. En el estudio no queda reflejado la topografía con la que se han completado los perfiles.

Salvo que se justifique la existencia de una topografía con mayor detalle, la topografía del estudio debe completarse con el modelo digital del terreno (1mx1m), realizado con tecnología LIDAR procedente del estudio de inundabilidad del río Guadalhorce realizado por la administración hidráulica andaluza.

A la hora de completar la topografía se tendrá en cuenta en su integración el error altimétrico que pueda existir entre las dos.

Subsanación:

La cartografía general del municipio ha sido proporcionada por la propia Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y consiste en un modelo digital (1mx1m) realizado con tecnología Lidar procedente del estudio de inundabilidad del río Guadalhorce.

Los datos actualizados de la parcela se obtienen de un levantamiento topográfico realizado por la empresa AJT Topógrafos para la ocasión, a partir del cual se desarrolla el diseño.

Para realizar el ajuste de la topografía de detalle y la del sistema se han seguido los siguientes pasos:

En primer lugar, se ha descargado de la sede electrónica de catastro el modelo vectorial del parcelario de la zona en sistema de coordenadas ETRS 89. Una vez descargado y tomando como referencia varios puntos comunes entre nuestro topográfico y el catastral, se ha realizado la superposición de ambos con un margen de error sub-centimétrico.

En segundo lugar, y para realizar el ajuste altimétrico entre ambos topográfico, se ha tomado como referencia diversos punto en distintas zonas de la parcela, comprobando la diferencia de cota de los puntos entre nuestro topográfico y el topográfico del sistema lidar, hallando una media de las diferencias.

En conclusión, el ajuste en coordenadas X es de -113,49 metros, el ajuste en coordenadas Y es de -204,49 metros y el ajuste en coordenadas Z es de -3,64 metros.



Código:640xu815LTTDMVED0eBhAYUjbx0ZG1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	07/10/2016
	JUAN IGNACIO DE LUCIO-VILLEGAS MULA		
ID. FIRMA	640xu815LTTDMVED0eBhAYUjbx0ZG1	PÁGINA	3/11

Valoración:

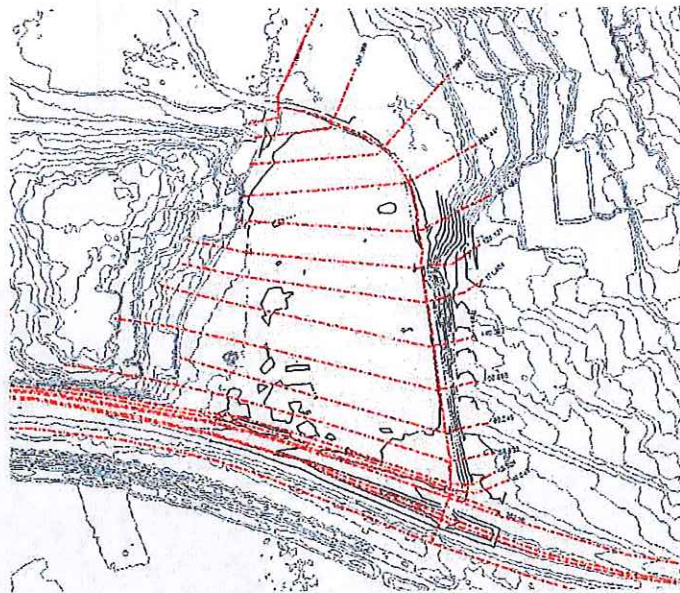
Se considera válido.

Observación:

La localización de los perfiles no es correcta. Al tratarse de un programa de cálculo unidimensional, la secciones deben dibujarse perpendiculares al flujo de avenida. Para ello deben ser perpendiculares al cauce y perpendiculares a las curvas de nivel en sus márgenes, abarcando la totalidad del flujo de avenida. Así mismo, las secciones transversales nunca deben cruzarse.

Subsanación:

Se toman 15 perfiles representativos del terreno a lo largo de 366m, equidistantes entre si una media de 24m.



Localización perfiles considerados en el estudio

Valoración:

Se considera válido.

Código:640xu815LTTDMVE0eBhAYUjbx0ZG1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	07/10/2016
	JUAN IGNACIO DE LUCIO-VILLEGAS MULA		
ID. FIRMA	640xu815LTTDMVE0eBhAYUjbx0ZG1	PÁGINA	4/11

Observación:

Las secciones transversales deben reflejar correctamente la carretera y vía del ferrocarril. En las inmediaciones de las obras de drenaje transversal las secciones transversales se definirán conforme establece el propio programa de cálculo utilizado.

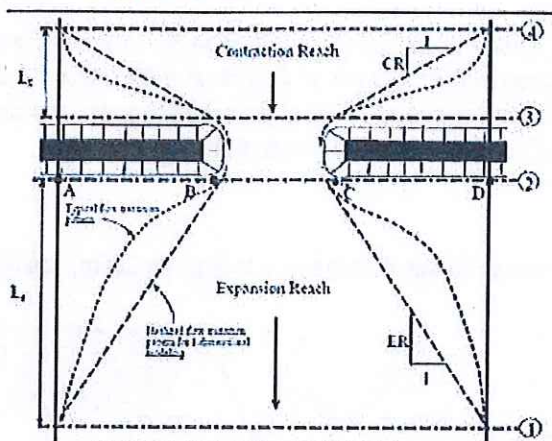
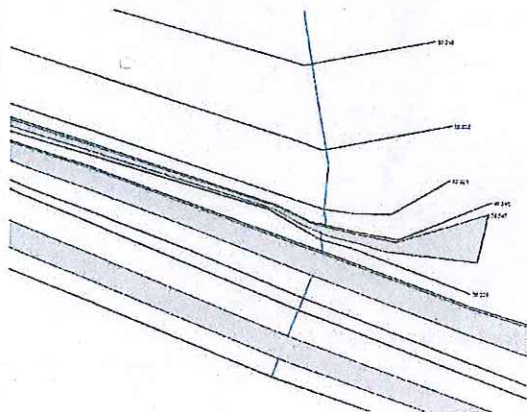


Figura 6-11: Casas Sección transversal de un puente o obra de drenaje

Subsanación:

Localización de las secciones en relación a las obras de drenaje

Valoración:

Se considera válido.

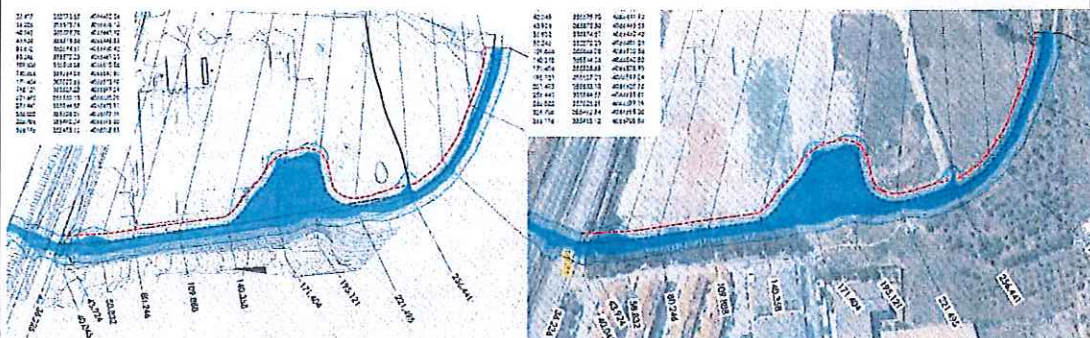
Observación:

La localización de los perfiles se debe hacer sobre la topografía de referencia utilizada para el levantamiento de los mismos, la delimitación de las avenidas estudiadas y ortofoto más reciente, a escala 1:1.000.

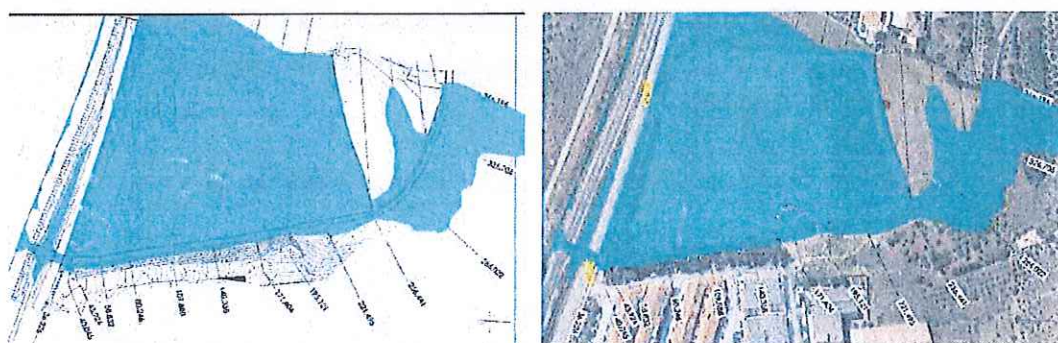
Subsanación:

Código:640xu815LTDDMVE0eBhAYUjbx0ZG1. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	07/10/2016
ID. FIRMA	JUAN IGNACIO DE LUCIO-VILLEGAS MULA 640xu815LTDDMVE0eBhAYUjbx0ZG1	PÁGINA	5/11

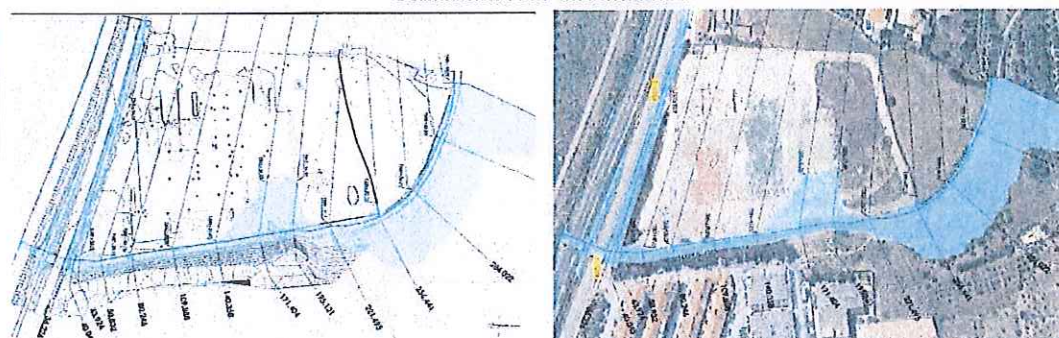
Se localizan los perfiles y avenidas sobre topografía y ortofoto.



Delimitación mco



Delimitación T500 situación actual



Delimitación T500 situación futura

Adicionalmente se aportan los ficheros en abierto.

Valoración:

Se considera válido

Observación:

Solo se estudia al arroyo Guillén, pero no debemos olvidar que la parcela objeto de estudio puede verse afectada por la avenida del río Guadalhorce, al cual confluye el arroyo Guillen aguas abajo de la vía del ferrocarril. Si este último no se incluye en el estudio al menos habría que considerar la avenida del río Guadalhorce como condición de contorno aguas abajo del tramo estudiado en arroyo Guillén. La

Código:640xu815LTTDMVEd0eBhAYUjbx0ZG1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	07/10/2016
ID. FIRMA	JUAN IGNACIO DE LUCIO-VILLEGAS MULA	PÁGINA	6/11
	640xu815LTTDMVEd0eBhAYUjbx0ZG1		

condición de contorno aguas abajo en el tramo estudiado del arroyo Guillen será la cota de la avenida del Guadalhorce.

Subsanación:

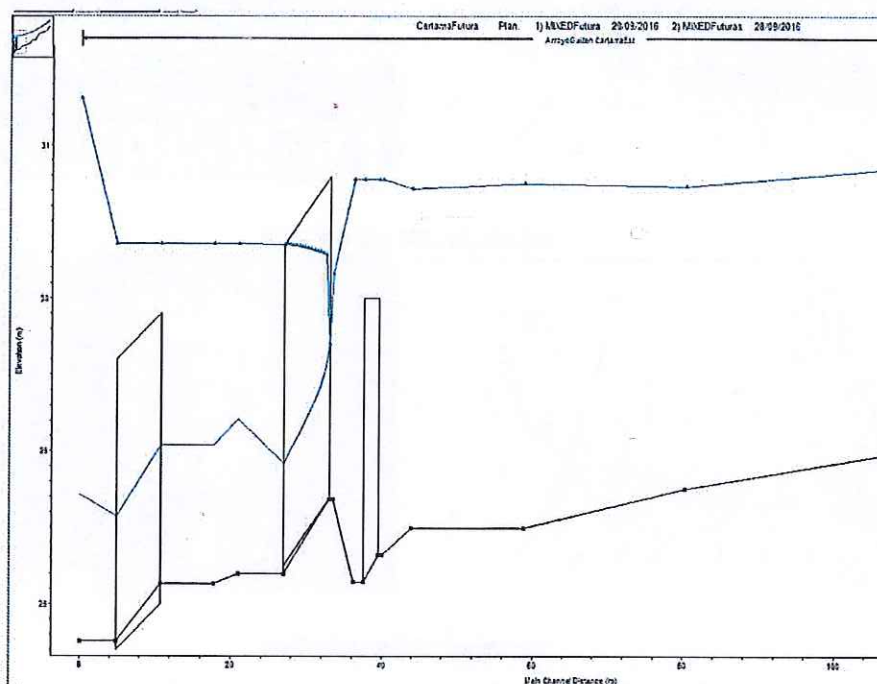
Valoración:

No se hace referencia en el estudio a esta observación.

La condición de contorno impuesta aguas abajo en el tramo estudiado del Arroyo Guillén ha sido la pendiente del cauce (0,002).

Dado que se aportan los archivos de calculo se ha realizado la comprobación de los resultados obtenidos, modificando la condición de contorno. Partiendo de los datos del estudio del Guadalhorce, se ha impuesto cota conocida, con una cota de 31,31m para la avenida de 500 años de periodo de retorno.

A la vista de los resultados obtenidos se pone de manifiesto a la vista de perfil longitudinal los resultados se igualan aguas arriba de la carretera A-7054.



Dado que no se aprecia variación en los resultados en el tramo donde hay afección directa a la UE-E-22, no se considera necesario reiterar en esta observación.

Se consideran válidos los resultados obtenidos en el estudio presentado.

Observación:

Código:640xu815LTTDMVEd0eBhAYUjbx0ZG1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	07/10/2016
	JUAN IGNACIO DE LUCIO-VILLEGAS MULA		
ID. FIRMA	640xu815LTTDMVEd0eBhAYUjbx0ZG1	PÁGINA	7/11

SE DEBEN PRESENTAR LOS ARCHIVOS DE LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO.

Subsanación:

Se aportan los archivos de cálculo

Valoración:

Se considera subsanado.

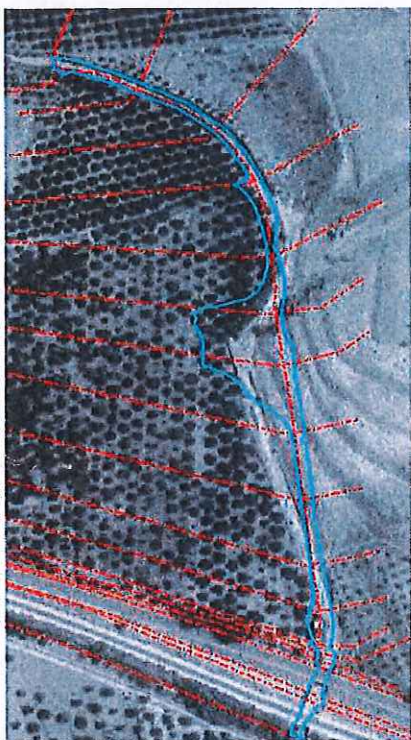
Valoración resultados obtenidos:

En relación al DPH:

La máxima crecida ordinaria se ha estudiado sobre el terreno en situación actual, y considerando las obras de drenaje existentes en el cauce. Hay que tener en cuenta que el terreno se encuentra altamente antropizado, en ambas márgenes resultando inviable la naturalización del mismo (eliminación de motas, rellenos...)

Por tanto esta supervisión considera que el resultado obtenido en el estudio hidráulico para la máxima crecida ordinaria, se considera válido.

A la vista de los resultados obtenidos se aprecia que la avenida de la m.c.o. se encuentra mas o menos encajada por los taludes del cauce, salvo en el tramo comprendido entre las secciones 221 a 140. Curiosamente en esta zona es por donde antiguamente discurría el trazado del cauce, de ahí puede venir la explicación de ser una zona mas baja y se expanda la avenida hacia la margen derecha.



MCO sobre ortofoto 1977



MCO sobre ortofoto 2013

Código:64oxu815LTTDMVE0eBhAYUjbx0ZG1.

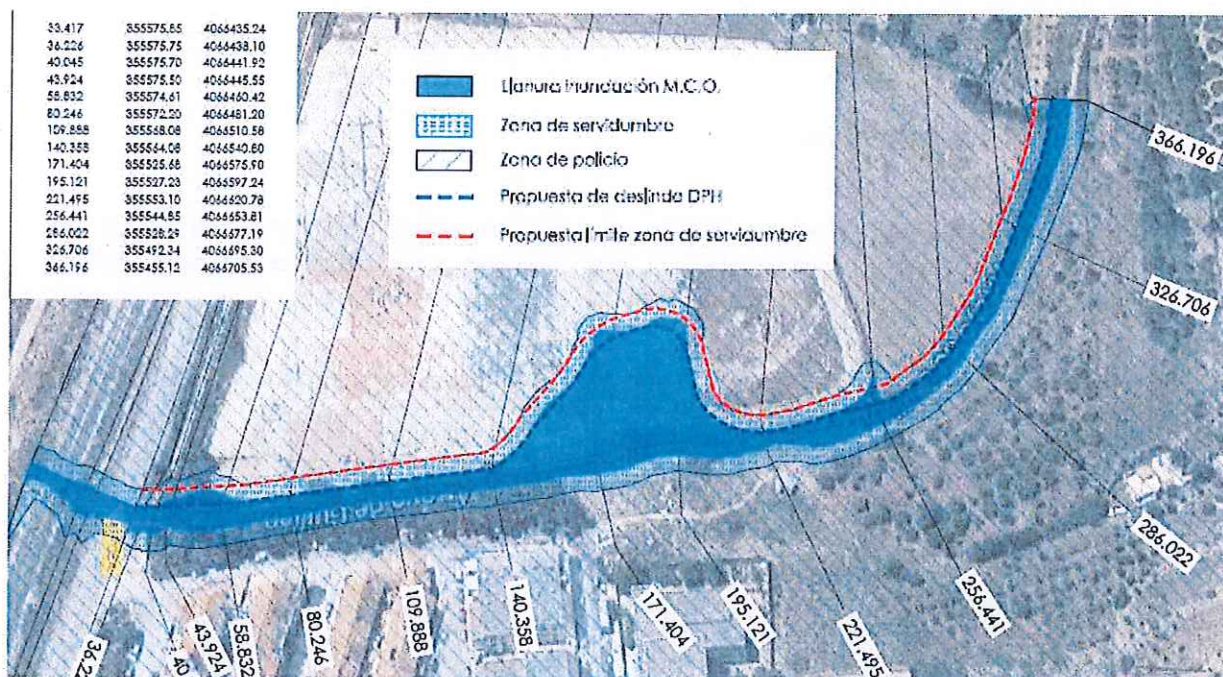
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	07/10/2016
	JUAN IGNACIO DE LUCIO-VILLEGAS MULA		
ID. FIRMA	64oxu815LTTDMVE0eBhAYUjbx0ZG1	PÁGINA	8/11

En el plano G04 de delimitación del DPH, se realiza una estimación del deslinde de la margen derecha del arroyo que facilita el diseño de las protecciones desde el punto de vista constructivo. Aunque tal y como indica el propio estudio:

"...será preciso que el organismo responsable de cuenca valide esta propuesta de Delimitación Técnica del Dominio Público Hidráulico, solicitándose en caso contrario que se indiquen las actuaciones a realizar para su perfecta delimitación."

El deslinde definitivo se realizará antes de las obras del proyecto de urbanización del ámbito de la Innovación de la UE-E-22 de la estación de Cártama (Término Municipal de Cártama)



MCO y delimitación del DPH propuesta en la margen derecha del arroyo Guillen

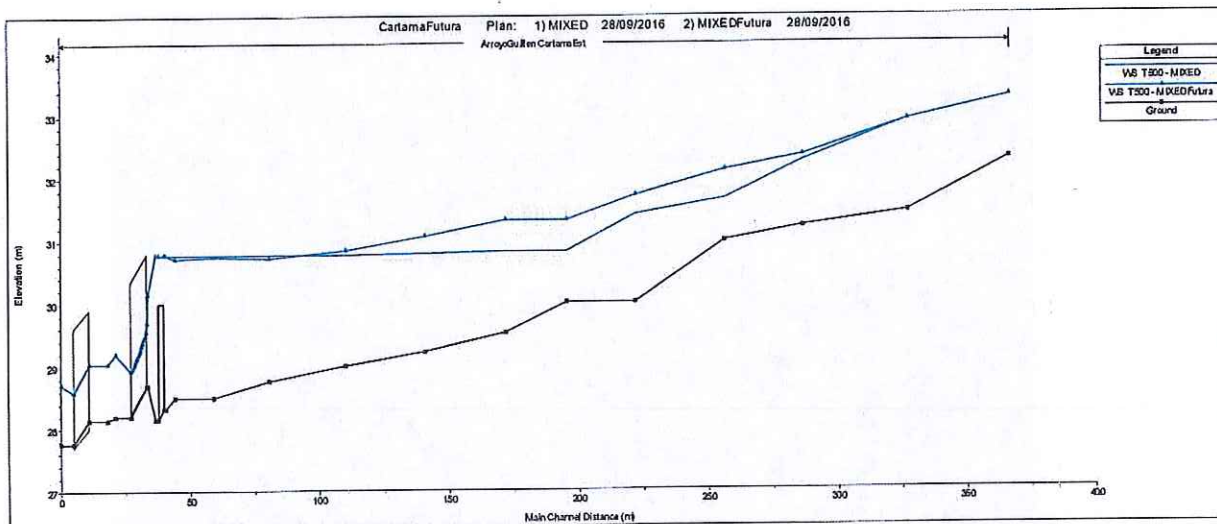
En relación a las zonas inundables:

El estudio hidráulico se realiza tanto en situación actual como en situación futura. La protección propuesta se realiza únicamente en la margen derecha del tramo final del Arroyo.

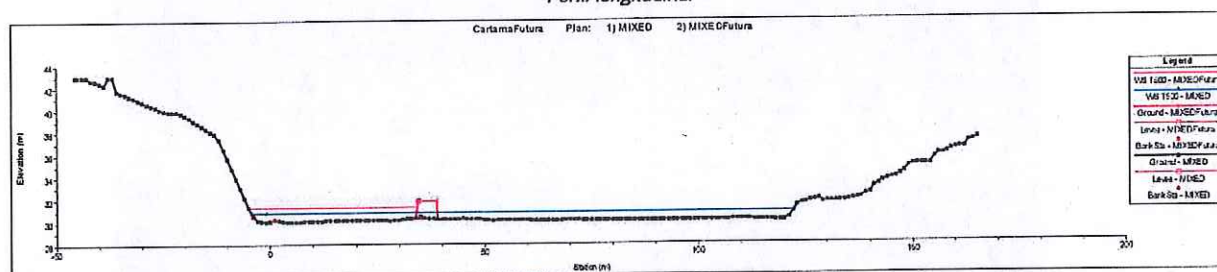
El resultado obtenido del estudio hidráulico tanto en situación actual como en situación futura se considera válido.

A continuación se muestra la comparativa de resultados entre la situación actual y futura.

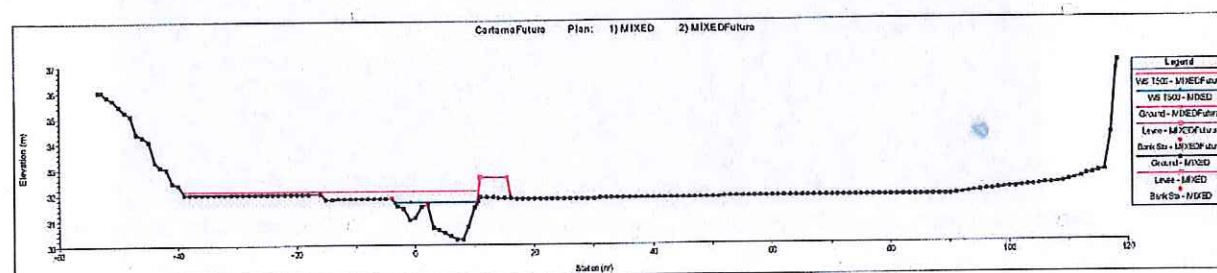
Código:640xu815LTTDMVEd0eBhAYUjbx0ZG1. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	07/10/2016
	JUAN IGNACIO DE LUCIO-VILLEGAS MULA		
ID. FIRMA	640xu815LTTDMVEd0eBhAYUjbx0ZG1	PÁGINA	9/11



Perfil longitudinal



Sección transversal RS 195,1

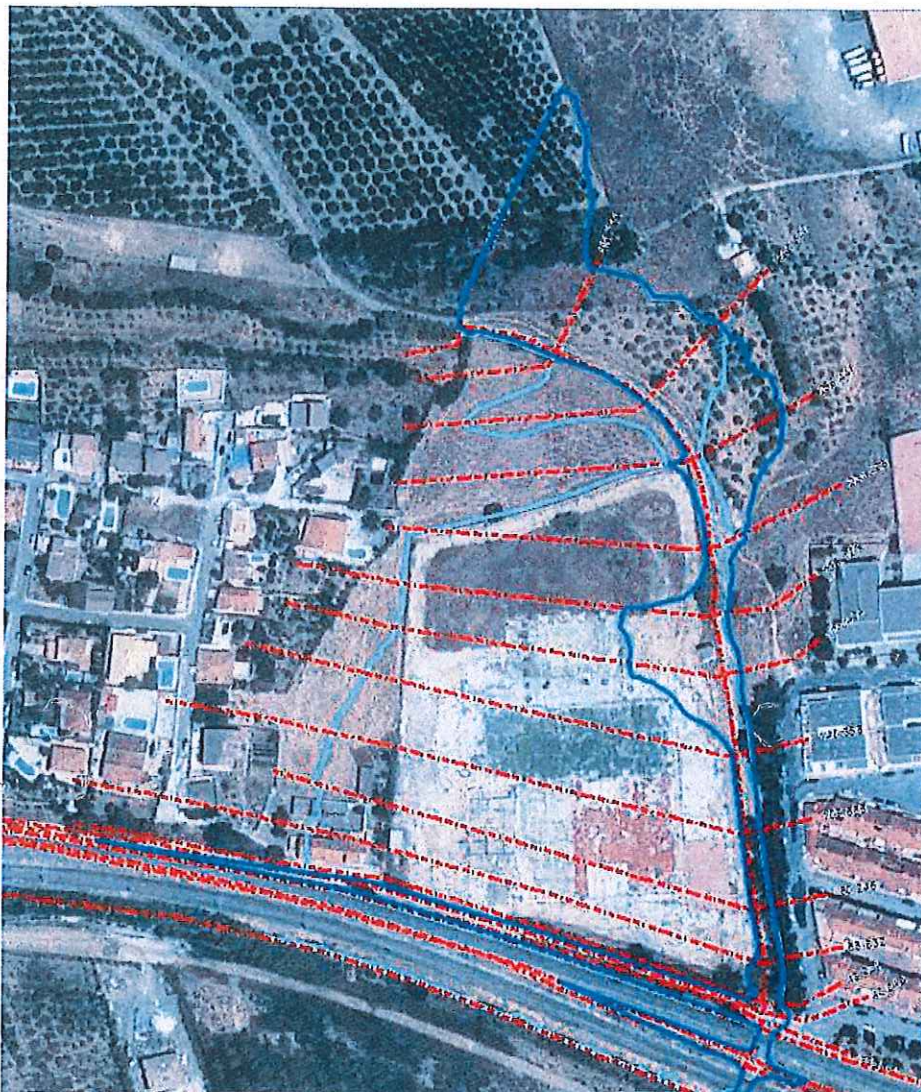


Sección transversal RS256,4

Código:640xu815LTTDMVEd0eBhAYUjbx0ZG1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	07/10/2016
	JUAN IGNACIO DE LUCIO-VILLEGAS MULA		
ID. FIRMA	640xu815LTTDMVEd0eBhAYUjbx0ZG1	PÁGINA	10/11



Delimitación en planta avenida 500 años de periodo de retorno situación actual (azul claro) y situación futura (azul oscuro)

3.- CONCLUSIONES

El estudio hidrológico e hidráulico planteado se considera correcto y válido. Se propone por parte de esta Administración Hidráulica Andaluza esta estimación del Dominio Público Hidráulico para ser utilizada en el deslinde a realizar en su caso, antes del proyecto de urbanización del ámbito de la Innovación-Modificación de Elementos de la UE-E-22 de la estación de Cártama.

El Secretario General Provincial

El Asesor Técnico

Código:64oxu815LTTDMVED0eBhAYUjbx0ZG1. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	07/10/2016
	JUAN IGNACIO DE LUCIO-VILLEGAS MULA		
ID. FIRMA	64oxu815LTTDMVED0eBhAYUjbx0ZG1	PÁGINA	11/11